

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXV.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE DICIEMBRE DE 1932.

NUM. 45.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

11522

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

AVISO.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión verificada el día 15 del actual, procedió a la elección de la Comisión Instaladora de la H. XXXII Legislatura integrada por dos miembros de los cuales el primero tendrá el cargo de Presidente y el segundo de Secretario, para el solo efecto de registrar las credenciales de los presuntos Diputados y proceder a la instalación de la Primera Junta Previa, habiendo resultado electos respectivamente los CC. Diputados Wilfrido Osorio y Agustín Olvera.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, noviembre 30 de 1932.—Diputado Secretario, *Heriberto Rodríguez*.—Diputado Secretario, *Agustín Olvera*.

11338

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 155.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, en oficio número 4-22554 de 14 del actual, dice lo que sigue:

"ASUNTO: Autorización provisional número 41, concedida al señor Jean Smenjaud, para que ejerza las funciones de Agente Consular de Francia en Pachuca, Hidalgo.—Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede autorización provisional al señor Jean Smenjaud, para que, sujetándose a los preceptos de la Ley de veintiseis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, pueda ejercer las funciones de Agente Consular de Francia en Pachuca, Hidalgo, con jurisdicción en aquel Estado.—México, Distrito Federal, a once de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Manuel C. Téllez.—Firmado.—México, D. F., a 14 de noviembre de 1932.—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Tengo la honra de participar a usted para su conocimiento, que por acuerdo superior con esta fecha se expidió el documento que arriba se menciona, para que el expresado Agente Consular, sujetándose a los preceptos de la Ley de veintiseis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, pueda ejercer sus funciones. Por tanto, ruego a usted se sirva ordenar a las autoridades competentes que presten a dicho funcionario todas las facilidades y ayuda necesarias para el ejercicio eficaz de sus funciones consulares. Ruego a usted, así mismo, se sirva ordenar que se recabe y envíe a esta Se-

cretaría la información reservada a que se refiere el cuestionario confidencial que adjunto, relativa a dicho funcionario, en la inteligencia de que si no se recibe dentro de sesenta días, esta Secretaría la considerará favorable y procederá a gestionar la expedición del Exequatur respectivo.—Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—P. O. del Secretario, el Oficial Mayor, Oscar Duplán.—Rúbrica".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para que al expresado Agente le sean dados los auxilios indicados, protestándole a la vez mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 23 de noviembre de 1932.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

SECCION AGRARIA

11376

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

Pachuca, Hgo., a 22 de noviembre de 1932.

NOTIFICACION.

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 87 en relación con el 54 de la Ley Agraria en vigor, por la presente notifico al señor Antonio Escandón, propietario de la Hacienda denominada "La Joya", anexa a la de "San Antonio Tula", que dispone del plazo de treinta días, a partir de la fecha en que se haga la publicación de la presente en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado, para presentar las pruebas documentales que estime adecuadas, así como sus alegatos por escrito, ante la H. Comisión Nacional Agraria, en virtud de resultar probablemente afectada la Hacienda de su propiedad, con la dotación ejidal definitiva del poblado de "JUCHITLAN", Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, encontrándose para el efecto a su vista el expediente relativo por el término fijado, en las Oficinas de la citada H. Comisión Nacional Agraria, sitas en la Avenida Juárez número 58 de la Ciudad de México, D. F.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Delegado, *Ing. Jorge Rodríguez Moguel*.

11376

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

Pachuca, Hgo., a 22 de noviembre de 1932.

NOTIFICACION.

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 87 en relación con el 54 de la Ley Agraria en vigor, por la pre-

sente notifico al señor Eduardo Lobatón, propietario del predio denominado "Las Golondrinas", que dispone del plazo de treinta días, a partir de la fecha en que se haga la publicación de la presente en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado, para presentar las pruebas documentales que estime adecuadas, así como sus alegatos por escrito, ante la H. Comisión Nacional Agraria, en virtud de resultar probablemente afectado el predio de su propiedad, con la dotación ejidal definitiva del poblado de "XHOTE", Municipio de Alfajayucan, de este Estado, encontrándose para el efecto a su vista el expediente relativo por el término fijado, en las Oficinas de la citada H. Comisión Nacional Agraria, sitas en la Avenida Juárez número 58 de la Ciudad de México, D. F.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Delegado, *Ing. Jorge Rodríguez Moguel.*

11284

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Acuerdo: Pachuca de Soto, Nov. 18 de 1932.—Recibo, inscribese, publíquese y propóngase al Comité y resérvese para junta.—El Pdte. Lailson.—Un sello que dice: Comisión Local Agraria. Nov. 18 de 1932.—Estado de Hidalgo.—Cumplido con el Of. Núm. 1010.—Al centro: Ciudadano Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.

Los suscritos, vecinos de la Ranchería de SOMORRIEL, perteneciente al Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo. Ante usted con el debido respeto manifestamos:

Que la ranchería de "Somorriel", actualmente carece en lo absoluto de tierras propias para trabajar y los habitantes de las mismas son todos agricultores y peones que se dedican a trabajar en algunas haciendas del contorno con el carácter de accidentales.

El Artículo 27 de la Constitución, el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional de la Ley de Dotaciones y Restituciones de 21 de marzo de 1929, dan derecho a todos los pueblos y rancherías, para que sean dotados de las tierras ejidales que necesitan.

Por las razones que dejamos asentadas en la presente solicitud recurrimos ante usted O. Gobernador a fin de que nos tenga por presentados solicitando tierras ejidales y pidiendo a la vez lo siguiente:

I.—Que la presente solicitud sea remitida a la H. Comisión Local Agraria, para que se inicie y complete el expediente respectivo conforme a los Artículos 60 a 80 de la citada Ley de 21 de marzo de 1929.

II.—Que proponemos a los compañeros para que integren el Comité Particular Ejecutivo, siendo éstos los siguientes: Para Presidente, C. Tomás Santillán.—Para Secretario, C. Guillermo Hernández Jr.—Para Tesorero, al C. Norberto Taboada, señalando a la vez para que nos sean remitidas toda clase de correspondencia a la Estación de Somorriel, a nombre del compañero que figura en este escrito como Presidente Agrario.

III.—Que señalamos a las fincas que colindan con los límites de esta Ranchería, las siguientes, hacienda de Buenavista, Pedernales y Anexos.

Muy agradecidos por la atención y ayuda que se sirva usted prestar a esta, nuestra solicitud, pro-

testamos nuestra muy atenta y distinguida consideración.—Ranchería de "Somorriel", Hgo., a 1º de noviembre de 1932 —E. Representante, Tomás Santillán, Norberto Taboada F., Guillermo Hernández, Samuel Islas, Angel Taboada, Emilio Taboada, J. Guadalupe Ramírez, Everardo Zimbrón, Ricardo Arista, Alberto González, Luis B. Ortiz, Faustino Gómez, Samuel Ortega, Jacinto Vázquez, Luis de la Concha, Benito de la Concha, José Salinas, Joaquín León, Manuel Taboada, Asunción López, Miguel Vázquez, César Parra, Guillermo Hernández, Srío., Gonzalo Mendoza, Camerino Vázquez, José Delgado, José Taboada, José Vázquez, Alberto Pérez, Carlos Morales, Carlos Ruiz.—Rúbricas.

Por no saber firmar los señores: Agustín Peña, José Márquez, Tranquilino Rodríguez, Bárbaro Rodríguez, Antonio Sánchez, Adolfo Ríos, Dolores Calderón, Epifanio Calderón, Sabino Calderón, Luis Calderón, Vicente Brindez Guadalupe Aguilar, Ignacio López, Pedro Ortiz, Cipriano García, Ricardo Ponce, Antonio Ortiz, Jesús Ortiz, Claudio Barrera, Rafael Islas, Erasmo Mejía, José Olivera, lo hace en su lugar el Sr. Tomás Santillán.—Tomás Santillán.—Rúbrica.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, noviembre 18 de 1932.—*Darío Pérez.*

11012

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Gobernación.—Registrado bajo el Núm. 6120 del libro respectivo.—Una rúbrica.—Al centro: Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que subscribimos, vecinos de la Hacienda de Campo denominada SAN ANTONIO, ubicada en la jurisdicción de este Municipio y Distrito y de la propiedad del señor General Nicolás Flores, ante usted por el presente, muy respetuosamente exponemos:

Que careciendo de tierras indispensables para adquirir el sustento de nuestros familiares, nos vemos en la imperiosa necesidad de solicitar dotación de tierras de la citada Hacienda de "San Antonio" de la propiedad del señor General Nicolás Flores, para que con ellas, podamos atender a las más apremiantes necesidades de nuestros hogares.

Por lo expuesto y fundados en las garantías que nos consagra la Ley de 6 de enero de 1915 y el Artículo 27 de la Constitución General de la República y demás disposiciones que de ellas hayan emanado, a usted Ciudadano Gobernador, pedimos:

Que se sirva tener por presentada nuestra solicitud en los de las leyes aplicables al caso, turnarla a la Comisión Local Agraria del Estado para su tramitación y dictámen y tener como nuestro Representante al Ciudadano Manuel Velasco a quien desde luego nombramos como Presidente del Comité que al efecto se formará, como Secretario al Ciudadano Anastasio Hernández y como Tesorero al Ciuda-

dadano Julián López.—Protestamos lo necesario.—Zimapan. Hgo. a 25 de octubre de 1932.—Jesús Reséndiz, Justo Reséndiz Genaro Reséndiz 1º.—Rúbricas.—Genaro Reséndiz 2º, n. s. f., Fernando Acevedo, n. s. f., Luis Chávez, n. s. f., Cándido Chávez, n. s. f., Francisco Santander, n. s. f., Eugenio Vega, n. s. f., Jesús Francisco, n. s. f., Pascual Ramírez, n. s. f., Felipe Ramírez, n. s. f., Juan Reséndiz, n. s. f., José Arteaga, n. s. f., Emilio Chávez, n. s. f., Melitón Chávez, n. s. f., Francisco Chávez, n. s. f., Daniel Reséndiz, n. s. f., José Barrera, n. s. f., Manuel Velasco.—Rúbrica.—Antonio Reséndiz, n. s. f., Alberto Reséndiz, n. s. f., José Reséndiz, n. s. f., Emiliano López, n. s. f., Benito López, n. s. f., Francisco López, n. s. f., Guadalupe Francisco, n. s. f., Alberto Rangel, n. s. f., Odilón Ramírez, n. s. f., Victoriano Barrera, n. s. f., Samuel Barrera, n. s. f., Luciano Acosta, n. s. f., Macario Reséndiz, n. s. f., Cándido Reséndiz, n. s. f., Alejandro Reséndiz, n. s. f., Bartolo Francisco, n. s. f., José Reséndiz 1º, n. s. f., José Reséndiz 2º, n. s. f., Celestino Martínez, n. s. f., Agustín Vega, n. s. f.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 11 de noviembre de 1932.—*Enrique Lailson Banuet.*

10801

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de tres hojas: Sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana. Al centro de las mismas hojas: Membrete que dice: Exp. Núm 133. TLAXCOAPAN, Municipio de su nombre, ex-Dto. Tula.—Ampliación.—Resolución.

VISTO en resolución el expediente de ampliación de ejidos seguido en la Comisión Local Agraria al pueblo de "Tlaxcoapan", cabecera del Municipio de su nombre, ex-Distrito de Tula, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que el C. Vicente Oviedo, representante Agrario del pueblo que antes se indica, con fecha 16 de mayo de 1921, se dirigió a este Gobierno, solicitando ampliación de tierras ejidales, solicitud que fué turnada a la Comisión Local Agraria. El expediente fué instaurado en sesión celebrada por aquel Cuerpo Consultivo el día 31 del propio mes, haciéndose la publicación de Ley en el "Periódico Oficial" del Estado, número 22 del Tomo LXIII.

Resultando Segundo.—Que la instauración de este expediente, fué ordenada sin que existieran mandamientos legales contrarios a la acción intentada; pero que hecha la compulsada de la resolución definitiva dictada en anterior expediente, se vino en conocimiento, que ese documento fué expedido por el C. Presidente de la República el 7 de noviembre de 1918, por lo que la repetida instauración tuvo efecto dos años, seis meses, veinticuatro días, después de firmada la resolución definitiva, en tanto que el artículo 130 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de 21 de marzo de 1929, reformado por Decreto

de 19 de enero de 1931, en su fracción II, previene que solamente transcurridos diez años de la fecha de una resolución definitiva que mande dotar de ejidos a un poblado, podrá iniciarse un expediente por ampliación.

Considerando Primero.—Que de acuerdo con las prevenciones de la antes citada fracción II del artículo 130 Reglamentario, la instauración del expediente que se falla, carece de fundamentos legales en la actualidad, por lo que la Comisión Local Agraria, opina que es de negarse la ampliación solicitada, ya que la Comisión Nacional del Ramo, por medio de su Circular número 422, de once de marzo del año en curso, abrogó la anterior Circular número 183 O. M., de fecha 10 de noviembre de 1927, que permitía a las Comisiones Locales continuar la tramitación de expedientes ampliatorios, iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley que rige en la materia.

Considerando Segundo.—Que este Gobierno, atento al cumplimiento de las disposiciones legales y penetrado de las razones de orden público que animaron al Congreso de la Unión al expedir el Reglamento de 21 de marzo de 1927, reformado por Decreto de 19 de marzo de 1931, considera fundadas las razones de la supradicha Comisión Local Agraria, con respecto a la improcedencia de la ampliación de ejidos al pueblo de "Tlaxcoapan", tomando como base un expediente iniciado fuera del término que señala la repetida fracción II del artículo 130 Reglamentario, y consecuentemente:

Con fundamento en los artículos 7º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 130, reformado, en su fracción II, y 135 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—No es legal ni procedente la iniciación del expediente de ampliación de ejidos seguido al pueblo de "Tlaxcoapan", del Municipio de su nombre, ex-Distrito de Tula, de este Estado, por no ajustarse a los términos de la fracción II del artículo 130 Reglamentario.

Segundo.—Se dejan a salvo los derechos del vecindario de ese pueblo, para ejercerlos dentro de las prescripciones del mandamiento citado.

Tercero.—Notifíquese esta resolución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado, y sujétese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo el día catorce de octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado.—Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno.—Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbricas.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos seguido al pueblo de "Tlaxcoapan".—Pachuca de Soto, 27 de octubre de 1932.—*Dario Pérez.*

10916

Al margen un sello que dice: República Mexicana — Estado de Hidalgo — Comisión Local Agraria.

Al margen de nueve hojas: Sello que dice: Estado de Hidalgo — Poder Ejecutivo. — República Mexicana. — Al centro de las mismas hojas, membrete que dice: Exp. núm. 17. — "SAN JUAN TEPA", Municipio Francisco I. Madero, ex-Distrito de Actopan, Hgo. — Resolución.

VISTO para ser resuelto el expediente número 17 seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de ejidos al pueblo de "SAN JUAN TEPA", que perteneció al Municipio de Mixquiahuala, y hoy pertenece a la jurisdicción de Francisco I. Madero, del ex-Distrito de Actopan, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que con fecha 5 de noviembre de 1921, el Representante Agrario de los vecinos de ese pueblo, dirigió a este Gobierno una solicitud de dotación de tierras, la que fué turnada a la Comisión Local Agraria declarándose instaurado el expediente en sesión celebrada por aquel Cuerpo Consultivo, el día 1º de diciembre de ese año. La publicación de esa solicitud se hizo en el número 21 del Tomo LX del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al 1º de junio de 1927.

Resultando Segundo.—Que como la propia Comisión Local Agraria, encontrara que el Ingeniero Enrique Gutiérrez no pudo desarrollar los trabajos que se le encomendaron en el año de 1925, por oposición del vecindario, con fecha 14 de febrero de 1930, designó al Ingeniero Miguel Ángel Duarte para que practicara la visita de inspección Reglamentaria.

El Ingeniero Duarte, en 2 de abril del mismo año, rindió su informe en los términos siguientes: "San Juan Tepa", tiene categoría de pueblo y pertenece a la jurisdicción del Municipio de Francisco I. Madero, siendo su situación geográfica a los 0º06' de Longitud Este del Meridiano de Tacubaya y a los 19º34' de Latitud Norte, con altura aproximada sobre el nivel del mar, de 2 000.—El pueblo de "San Juan Tepa" está comunicado con camino carretero en malas condiciones con Actopan, de cuya población dista como 18 kilómetros; estando Actopan comunicado con la Capital del Estado, Pachuca, por camino de automóvil en muy buenas condiciones, faltando únicamente la petrolización, distando como 50 kilómetros, también está comunicado con Progreso, Estación del Ferrocarril del Desagüe del Valle de México, distando a este punto como 15 kilómetros.—La parte urbanizada del pueblo lo constituyen propiamente el templo del lugar, la Escuela, Casa del Juzgado y cuatro o cinco casas de adobe situadas alrededor de estos edificios, ocupando una área aproximada de 8 Hs.; las habitaciones de los vecinos las forman chozas diseminadas en las tierras de labor, que denotan desde luego la miseria en que viven.—El poblado está situado en el Valle del Mezquital, planicie de poca inclinación en la parte de las tierras de labor, teniendo al Sur una faja de terreno de temporal de segunda, hasta donde principia el terreno cerril con cerros de alguna elevación al Oeste.—Las tierras son arcillo-arenosas, habiendo algunas plantaciones de maguey.—El clima del lugar es templado y variable, siendo el régimen de lluvias muy irregular y de precipitación pluvial escasa; el período de lluvias principia en junio para terminar en octubre.—A igual que el pueblo de "Tepatepec", la posesión de las tierras data del año de 1863, que en virtud de una orden Presidencial,

les fueron adjudicadas de la hacienda de "Pozos" que se confiscó al traidor José Ma. Gutiérrez Estrada; a este pueblo le correspondió el sitio llamado de Ocotepec el cual fué fraccionado entre los vecinos del lugar; pero estos vendieron algunos de sus lotes. —Ahora con motivo de aquel fraccionamiento algunas parcelas poseen aún sus lotes pero existe una gran mayoría que carece en absoluto de tierras, viviendo en una condición económica lamentable, no existe en el pueblo otra industria mas que la agricultura.—El pueblo solamente 1030 Hs. de terreno cerril con escaso pasto, posee en comunidad. —El mismo pueblo tiene repartido entre algunos vecinos 116 Hs. de tierras de riego, 238 Hs. de temporal de segunda y 1030 Hs. de cerril, siendo de propiedad particular 223 Hs. de cerril y ocupando el caserío como 8 Hs.—La finca probablemente afectable y que colinda con "San Juan Tepa" por el Norte, es la hacienda de "El Mexe", en donde se encuentra establecida la Escuela Central de Agricultura, la cual tiene una extensión de 1879 Hs. clasificadas en la siguiente forma:

Tierras de riego.....	596 Hs. 40 As.
Susceptible de cultivo.....	462 „ 00 „
Cerril.....	820 „ 80 „
Suma.....	1879 Hs. 20 As.

Las tierras de riego de la hacienda de "El Mexe" son arcillo-arenosas de regular calidad; las tierras susceptibles de cultivo son de buena calidad pero no están abiertas al cultivo y son las que colindan con el poblado de que se trata, la parte cerril es de escaso pasto.—El pueblo colinda por el Oeste con la hacienda de "El Mexe"; al Norte, con propiedades de vecinos del pueblo de "Tepatepec"; por el Este, con pueblo de "Santa María" y ejido definitivo de "San Nicolás Tecamatlán"; por el Sur, con el pueblo de "San Nicolás Tecamatlán" y "Santiago Tezontale".—La hacienda de "El Mexe" utiliza para el riego, de los terrenos de esa calidad, las aguas que conduce el Canal del Desagüe, por medio de sus canales Norte y Sur y por el Canal de Requena, cuyo vaso de alimentación es la Presa de Requena de suficiente capacidad para regar todas las tierras de esa región, pero la mala condición de los canales, que con motivo de su construcción tienen erosionadas sus paredes no dando el gasto que deberfan.—El coeficiente de riego es de 1300 metros cúbicos por cada riego y por hectárea pagando los propietarios \$3.40 por cada riego y por hectárea.—Los terrenos se riega cuatro veces en verano y tres en invierno, por el sistema de tandas de 10 días de duración.—Existen también jagüeyes que suministran agua para usos domésticos.—Los cultivos principales en la región son: el maíz con un rendimiento de 50 x 1; el trigo de igual rendimiento, el frijol 30 x 1, la cebada 25 x 1 y alfalfa.—El maíz en la época de la cosecha tiene un precio de \$8.00 hectólitro y el trigo de \$40.00 el hectólitro.—La vegetación espontánea, es el mezquite, árbol del pirú, huizache, nopal, etc.—Los jornales medios son de \$0.75. No existe otra industria en el poblado.

Resultando Tercero.—Que habiendo sido señalada como finca afectable, la hacienda de "El Mexe", propiedad del Gobierno Federal, la Comisión Local Agraria, en 16 de julio del repetido 1930 hizo notificación a la Secretaría de Agricultura y Fomento, para que nombrara un Representante ante la Junta Censal, sin que lo haya hecho, por lo que atentas las disposiciones del artículo 64 Reglamentario, la Junta referida, se integró por medio de los Repre-

sentantes de la propia Comisión Local y el vecindario de "San Juan Tepa": CC. Wiltrido Osorio y Fidel Olvera, respectivamente.

Los trabajos del censo agro-pecuario se iniciaron el día 26 de dicho mes, terminándolos el 28, con los resultados siguientes: Censo General de habitantes 122, con 244 jefes de familia y 376 personas con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 524 cabezas de ganado mayor y 976 de menor, de las que 230 son de asnal; 33 de caballar; 261 de vacuno; 373 de cabrío; 417 de lanar y 186 de porcino haciendo un total de 1500.

Resultando Cuarto.—Que notificada dicha Secretaría en términos del artículo 67 Reglamentario, el C. Director de Agricultura y Ganadería, se dirigió al C. Oficial Mayor de la Comisión Nacional Agraria, manifestándole se sirviera interponer su influencia, a fin de que no se afecte la hacienda de "El Mexe", por considerar que la Escuela Agrícola allí establecida llena funciones educativas de utilidad pública, que se estiman más benéficas para la colectividad, que el repartirlas en pequeñas propiedades individuales. La opinión del alegante está apoyada por el criterio del C. Oficial Mayor de la Comisión Nacional Agraria, y ese oficio fué transcrito a la Comisión Local Agraria, por conducto de la Secretaría General de este Gobierno.

Considerando Primero.—Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, es legal la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por el Representante Agrario del pueblo de "San Juan Tepa", que perteneció al Municipio de Mixquiahuala y que hoy forma parte del Municipio de Francisco I. Madero, del ex-Distrito de Actopan, de este Estado.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, durante la tramitación del expediente, dió oportuno cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, todos de la Ley antes invocada de 21 de marzo de 1929, porque mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas y publicarla en el "Periódico Oficial" del Estado; nombró un Ingeniero que se encargara de la planificación de los terrenos del pueblo; procuró y obtuvo la integración de la Junta Censal, aunque solamente concurren a la diligencia los Representantes de la Comisión Local Agraria y del pueblo solicitante; concedió a los propietarios de predios de posible afectación los plazos suficientes para alegar, objetar y presentar pruebas en defensa de sus intereses, y por último, emitió y aprobó el dictamen que se aprecia, dejando a este Gobierno capacitado para resolver lo procedente.

Considerando Tercero.—Que la carencia de tierras de cultivo, en extensión suficiente a satisfacer las necesidades del vecindario de "San Juan Tepa", como se comprueba del plano e informe técnicos suscritos por el Ingeniero Miguel Angel Duarte, es evidente y, por lo tanto, ese pueblo está dentro de lo dispuesto por los antes citados artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, en relación con el censo agro-pecuario, ya que el número de individuos con derecho a dotación es el de 376.

La Comisión Local Agraria, juzga que aún cuando el Ingeniero Miguel Angel Duarte, ya citado, señala como finca afectable, únicamente, a la hacienda de "El Mexe", dado el número de habitantes dotables y las características especiales que concurren en el caso, la zona de afectación debería extenderse a las fincas comprendidas en la fracción II del artículo 22 Reglamentario, o sea a los predios que se encuentren dentro del radio de 7 kilómetros previsto por el artículo 21 también Reglamentario, pues con motivo de la oposición de la Secretaría de Agricultura y Fomento, para que se afecte la dicha hacienda de "El Mexe", no se cuenta dentro de esa zona con otras propiedades para el efecto que se indica, que la de "Dos Cerritos", terrenos del señor Luis Oviedo y otros terrenos que son de la propiedad de la señora Florencia Cortés.

Para mayor claridad, en los cuadros siguientes se mencionan las superficies y calidades de todos los predios enunciados, convirtiendo teóricamente sus tierras a riego, de conformidad con lo que establece el inciso b) de la fracción VII del artículo 26 de la Ley de la materia:

HACIENDA DE "EL MEXE".

Propiedad del Gobierno Federal.

Calidad.	Sup. Real.	Equiv. en riego.
Riego.....	596-40-00	596-40-00
Agost. laborable.....	462-00-00	192-50-00
Agost. para cría de ganado ...	820-80-00	171-00-00
Totales.....	1879-20-00	959-90-00

"DOS CERRITOS Y ANEXAS".

Propiedad de la Sra. Susana P. Vda. de Pérez Duarte.

Riego.....	452-21-14	452-21-14
Agost. para cría de ganado....	66-31-40	13-81-50
Totales.....	518-52-54	476-02-64

TERRENOS DEL SEÑOR LUIS OVIEDO.

Riego.....	245-62-81	245-62-81
Agost. para cría de ganado....	7-19-11	1-49-81
Totales.....	252-81-92	247-12-62

Menos vendido al señor Roberto

Oviedo en marzo de 1917....	34-00-00	34-00-00
	218-81-92	213-12-62

TERRENOS DE LA SEÑORA FLORENCIA CORTES.

(Montufar y Socios).

Temp. de 2ª.....	112-24-00	56-12-00
Cerril improductivo.....	627-36-00	65-35-00
Totales.....	739-60-00	121-47-00

De lo anterior se concluye, que respetándose 150 Hs. teóricas de riego a cada uno de los propietarios, con excepción de "El Mexe", de acuerdo con lo que previene la fracción I del repetido artículo 26, quedarían disponibles 389 Hs. 15 As. 26 Cs., teóricas de riego, o su equivalencia en otras calidades, aún cuando casi la totalidad de esas tierras, efectivamente son de riego, y distribuida entre los 1011 individuos que arrojan los censos, correspondería a cada uno de los dotados una parcela de 0 Hs. 38 As. 49 Cs., superficie que todavía vendría a reducirse, tomando en cuenta de los caminos, zanjas y canales de riego, divisiones entre parcelas, etc., no siendo posible que con extensión tan pequeña se puedan obtener individualmente productos suficientes para mejorar la situación económica, individual y colectiva ni satisfacerse en consecuencia, la finalidad que la Ley persigue.

Por otra parte, la excepción que se hace de la hacienda de "El Mexe", no puede fundarse conforme a Derecho, más aún cuando forzosamente tendría esa excepción que lesionar los intereses de los demás propietarios, y aun cuando son muy estimables

y atendibles las razones de utilidad pública en que se funda la Secretaría de Agricultura y Fomento para oponerse a la afectación de la tan mencionada finca de "El Mexe" esas razones no deben estimarse y aplicarse, en detrimento de intereses que se hallan en iguales condiciones de afectabilidad que la hacienda de "El Mexe", puesto que todas son colindantes en primer término, las de "Dos Cerritos", Luis Oviedo, Florencia Cortés y "El Mexe", de "Tepatepec" y la finca últimamente citada, de "San Juan Tepa", porque se cometería flagrante violación a lo dispuesto por la Constitución General de la República y a la Ley de 21 de marzo de 1929, Reglamentaria en materia de repartición de tierras a los pueblos.

Y si no se considera viable, en el terreno legal la aplicación del artículo 26 Reglamentario, por lo que se refiere a las propiedades particulares, exceptuando de afectación a la propiedad Federal, menos será de aplicarse lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de la materia, reduciendo en un tercio las superficies respetables conforme al artículo 26, por lo que toca a las propiedades particulares, tanto más cuanto que con ello tampoco se alcanzarían las finalidades que la Ley persigue, por cuanto con esa aplicación solamente podría fijarse una parcela individual de 0 Hs. 49 As. 51 Cs. en terrenos de riego o su equivalente en otras calidades.

Tampoco debe pasar desapercibida la situación de hecho que prevalece entre los vecindarios de "Tepatepec" y "San Juan Tepa" y entre los vecinos del primero de esos pueblos, que consiste en divergencias muy hondas, que han ocasionado constantes fricciones, las que se recrudecerían si los terrenos disponibles se distribuyeran entre ambos pueblos, puesto que los vecinos de "San Juan Tepa", tendrían que atravesar de parte a parte los terrenos de "Tepatepec", para llegar a los que se afectarían en "Dos Cerritos" y en las propiedades del señor Luis Oviedo, por lo que tomada cuenta de lo que significaría este hecho para la paz pública, se llega a la conclusión de que por este otro concepto, tampoco es conveniente dotar en tan reducida cantidad de tierras, a los vecinos de "San Juan Tepa" y de "Tepatepec", en el concepto de que esta medida se toma, contrariando la actitud que ha sido norma de este Gobierno, para acudir constantemente al remedio de las necesidades públicas, especialmente, por lo que se refiere a las cuestiones de repartición de tierras y de conflictos obreros.

Considerando Cuarto.—Que por las razones de utilidad pública que se mencionan, no es de afectar se y no se afecta en el presente caso, la hacienda de "El Mexe", en la que se halla establecida la Escuela Central Agrícola del mismo nombre.

Por las razones y fundamentos apuntados y con apoyo del artículo 7º de la Ley de 6 de Enero de 1915, oído el parecer de la Comisión Local Agraria, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal la solicitud de dotación de ejidos, presentada ante este Gobierno por el Representante Agrario del pueblo de "San Juan Tepa", actualmente del Municipio de Francisco I. Madero, Ex-Distrito de Actopan, de este Estado.

Segundo.—No procede la dotación de ejidos al vecindario de dicho pueblo, por no contarse con los terrenos suficientes para remediar la situación económica individual y colectiva, alcanzando los fines que las Leyes de la materia persiguen.

Tercero.—Notifíquese esta resolución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbricas.

Darío Pérez Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos seguido al pueblo de "San Juan Tepa".—Pachuca de Soto, 7 de noviembre de 1932.—Darío Pérez.

11015

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de tres hojas, sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro de las mismas hojas, membrete que dice: Exp. Núm. 139.—"TENANGO", Mpio. de Tezontepec, ex-Distrito de Tula de Allende, Hgo. (Ampl.) Resolución.

VISTO para ser resuelto el expediente número 139, seguido en la Comisión Local Agraria, por ampliación de ejidos al pueblo de "Tenango", del Municipio de Tezontepec, ex-Distrito de Tula de Allende, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que con fecha 20 de septiembre de 1925, los miembros del Comité Particular Administrativo del pueblo que se menciona, se dirigieron a este Gobierno en solicitud de ampliación de ejidos, alegando que el vecindario viene sufriendo por la carencia de tierras de cultivo, y fundándose en lo que disponen las Leyes de la materia. La solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, la que en sesión celebrada el 25 de noviembre de ese año, declaró instaurado el expediente, haciendo la publicación de Ley en el número 4 del tomo LIX, del "Periódico Oficial" del Estado, que corresponde al 24 de enero de 1926.

Resultando Segundo.—Que en el Archivo de la Comisión Local Agraria existe copia íntegra del expediente seguido al mismo núcleo de población, por dotación de ejidos, y que fué resuelto por el C. Presidente de la República, con fecha 17 de febrero de 1921, mandándose dotar al vecindario de ese pueblo con 850 Hs. que se tomaron de las fincas denominadas "El Zapote", "Motandó" y "La Lobera".

En el expediente de copia existe un tanto autorizado de la Resolución Presidencial.

Considerando Primero.—Que la fracción II del artículo 130 de la Ley de la materia, reformado por decreto del Congreso de la Unión, de fecha 19 de enero de 1931, previene de manera terminante que solamente transcurridos diez años de la fecha de la Resolución Presidencial que mande dotar o restituir de ejidos a un centro de población, podrá iniciarse un expediente por ampliación de ejidos para el mismo núcleo, y en consecuencia, habiéndose resuelto definitivamente el asunto dotatorio de "Tenango", mandando dotar a su vecindario con 850 Hs. de terrenos con fecha 17 de febrero de 1921, y siendo la instauración del expediente ampliatorio de 25 de noviembre de 1925, es indudable que no ha transcurrido el plazo de diez años que estipula la mencionada fracción II del artículo 130, puesto que entre uno y otro acto transcurre un lapso de cuatro años, nueve meses y ocho días, careciendo de legalidad actualmente la dicha iniciación porque se contravendría la disposición terminante de la Ley de la materia, que está relacionada con el artículo 135 del mismo ordenamiento.

Considerando Segundo. — Que con fecha 11 de marzo del corriente año, la Comisión Nacional Agraria expidió su circular número 422, por la que se derogó la circular número 183 O. M. de 10 de noviembre de 1927, relativa a que autoriza expedientes instaurados con anterioridad a la vigencia de la Ley que reforma el Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, equivalente al 130 de la de 21 de marzo de 1929, y por lo tanto ni la Comisión Local Agraria, ni este Gobierno, están capacitados legalmente para resolver favorablemente a los intereses de los solicitantes, en materia de ampliación de ejidos cuando las iniciaciones de los expedientes respectivos no reúnan los requisitos de prescripción que establece la tan repetida fracción II del artículo 130, y consecuentemente, no es de ampliarse ni se amplía el ejido de "Tenango", tomando como base el expediente que se falla, sin prejuzgar por ello sobre las necesidades agrícolas y económicas del vecindario solicitante.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 130 fracción II (reformado por decreto de 19 de enero de 1931) y 135 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, oído el parecer de la Comisión Local Agraria, debería resolver y resuelve:

Primero. — No es legal ni procedente la iniciación del expediente de ampliación de ejidos de "Tenango", del Municipio de Tezontepec, ex-Distrito de Tula de Allende, de este Estado, hecha por la Comisión Local Agraria el 25 de noviembre de 1925, por no ajustarse a los términos de prescripción establecidos por la fracción II del artículo 130 reformado, de la Ley de la materia.

Segundo. — Se dejan a salvo los derechos del vecindario para que los ejerza de acuerdo con el precepto invocado.

Tercero. — Notifíquese esta resolución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos. — El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo. — El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejada. — Rúbricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Tenango", del Municipio de Tezontepec. — Pachuca de Soto, 9 de noviembre de 1932. — Darío Pérez.

11027

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al margen de tres hojas, sellos que dicen: Poder Ejecutivo. — Estado de Hidalgo. — República Mexicana. — Al centro de las mismas hojas, membrete que dice: Exp. Núm. 132. — "SAYULA", Mpio. de Tepetitlán, ex-Dto. de Tula de Allende, Hgo. (Ampl.) Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 132, seguido en la Comisión Local Agraria, por ampliación de ejidos al pueblo de "Sayula", del Municipio de Tepetitlán, ex-Distrito de Tula de Allende, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero. — Que un grupo de vecinos del pueblo que se menciona, con fecha 22 de marzo de 1927, se dirigió a este Gobierno en solicitud de ampliación de tierras, fundándose en lo prescripto por la Ley de 6 de enero de 1915.

Turnada esa solicitud a la Comisión Local Agraria, se declaró iniciado el expediente con fecha 19 de abril de ese año, y haciéndose la publicación de Ley en el número 34 del tomo LXII del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al 8 de septiembre de 1929.

Resultando Segundo. — Que el pueblo de "Sayula", fué beneficiado con la dotación de 527 Hs. de terrenos que se tomaron de varias fincas de los contornos, según se comprueba de la copia autorizada de la Resolución Presidencial que corre agregada al expediente número 32, existente en los Archivos de la Comisión Local Agraria, siendo la Resolución Presidencial de fecha 4 de febrero de 1919, publicada en el número 11 del tomo LII del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al 16 de marzo del propio 1919.

Considerando Primero. — Que entre las fechas de la resolución definitiva y la de la iniciación del expediente que se falla, no transcurrieron los diez años que establece la fracción II del artículo 130 Reglamentario, relativo por decreto del Congreso de la Unión de fecha 19 de enero de 1931, para que pueda iniciarse el expediente de ampliación de ejidos, y en consecuencia, la iniciación hecha por la Comisión Local Agraria el 19 de abril de 1927, carece en la actualidad de fundamentos legales, por cuanto de tenerse como buena esa iniciación, se contravendría abiertamente a lo dispuesto por el precepto invocado.

Considerando Segundo. — Que por virtud de que la Comisión Nacional Agraria por circular número 244 de fecha 11 de marzo del presente año, declaró insubsistente la circular de ese mismo cuerpo número 183 O. M. de 10 de noviembre de 1927, que permite continuar la tramitación de los expedientes de ampliación de ejidos iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley, no considerándose comprendidos en el artículo 126 de la Ley de 21 de abril de 1927, equivalente al 130 del de 1929, tanto la Comisión Local Agraria como este Gobierno, carecen de facultades legales para fallar favorablemente a los intereses de los solicitantes en los expedientes en que no se halla transcurrido como no transcurrió el plazo de diez años a que se refiere el repetido artículo 130, en su fracción II, y en consecuencia, no es de ampliarse el ejido de "Sayula", tomando como base la iniciación del expediente hecha por la repetida Comisión Local Agraria el 19 de abril de 1927, sin que por ello se desconozcan los derechos que el vecindario de ese pueblo pudiera tener a la ampliación de ejidos, derecho que podrá ejercer dentro de los términos de Ley.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 130 fracción II (reformado por decreto de 19 de enero de 1931) y 135 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, oído el parecer de la Comisión Local Agraria, debería resolver y resuelve:

Primero. — No es legal ni procedente la iniciación del expediente de ampliación de ejidos de "Sayula", del Municipio de Tepetitlán, ex-Distrito de Tula de Allende, de este Estado, hecha por la Comisión Local Agraria el 19 de abril de 1927, por no ajustarse a los términos de prescripción establecidos por la fracción II del artículo 130 reformado, de la Ley de la materia.

Segundo. — Se dejan a salvo los derechos del vecindario para que los ejerza de acuerdo con el precepto invocado.

Tercero. — Notifíquese esta resolución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos. — El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo. — El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejada. — Rúbricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Sayula". — Pachuca de Soto, noviembre 9 de 1932. — Darío Pérez.

Frasas de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Matar la langosta es matar el hambre.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

11405
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.
EDICTO.

Por acuerdo C. Juez, convócase a personas se crean con derecho a herencia intestamentaria del Dr. Enrique Medecigo Rosas, vecino que fué de esta Ciudad, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, a contar de la tercera publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de la Ciudad de Pachuca.

Huejutla. Hgo., a 14 de noviembre de 1932.—El Secretario, *Rodolfo A. Ortega*. 3-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, noviembre 15 de 1932.—Recibido, noviembre 25 de 1932.

11493
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

En juicio que por pago honorarios sigue César Berra contra Elvira Hoyos, mándase sacar a remate casa número seis de la calle de Allende de esta ciudad.—Colindancias: Norte, Templo Protestante; Oriente, calle de su ubicación; Sur, Leopardo Vergara; Poniente, octava calle de Guerrero, cuya diligencia verificarse en este Juzgado a las once horas del séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" y que también insertarse en "El Independiente", sirviendo de base la cantidad de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA CENTAVOS. Lo que se hace saber en demanda de postores.

Pachuca, 28 de noviembre de 1932.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 30 de 1932.—Recibido, diciembre 1º de 1932.

11075
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO.

Convócase personas designadas artículo 1522 Código Procesal, para diligencia inventarios y avalúo bienes sucesión Apolonio Lazcano, que tendrá lugar décimo día útil siguiente a última publicación de este edicto en "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, 3 de octubre de 1932.—El Secretario, *Leoncio Enciso Granados*. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 25 de 1932.—Recibido, noviembre 16 de 1932.

11314
JUZGADO CONCILIADOR DE TULANCINGO.
EDICTO.

Convócase postores remate verificarse este Juzgado décimo quinto día útil siguiente, a las diez horas, después tercera publicación presente en "Periódico Oficial" del Estado, de los derechos hereditarios que corresponden al señor Alberto Rodríguez Ponce, en la sucesión de la señora Natalia Ponce viuda de Rodríguez, sirviendo base la cantidad de mil novecientos noventa y tres pesos doce centavos.

Tulancingo, 11 de noviembre de 1932.—El Secretario, *Luis G. Atitlán*. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 11 de 1932.—Recibido, noviembre 24 de 1932.

10857
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
EDICTO.

Se convoca a los que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión Intestamentaria de la señora María Filomena Chávez Magos, para que se presenten a deducirlos en este Juzgado en el término legal.

Huichapan, Hgo., 28 de octubre de 1932.—El Secretario, *Bernardo Rojo*. 3-3

Administración de Rentas.—Huichapán.—Derechos enterados, octubre 28 de 1932.—Recibido, noviembre 7 de 1932.

10951
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO.

En el juicio Hipotecario seguido por la sucesión del señor Ignacio del Villar Sr. contra Don Alberto Rivas Tagle, se han mandado sacar a remate los predios hipotecados, señalándose para la Primera Almoneda las once horas, del séptimo día útil siguiente a la tercera publicación oficial de este edicto, sirviendo de base para el remate la cantidad de doscientos mil pesos, valor fiscal en conjunto de dichos predios que son las fracciones segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta de la antigua hacienda "La Trinidad", ubicada en el Municipio de Zempoala, del Distrito de Pachuca, con las superficies, valores fiscales y colindancias siguientes: Fracción segunda, superficie, doscientas noventa y dos hectáreas cuarenta áreas y noventa y tres centiáreas, valor fiscal, *cuarenta y cuatro mil pesos* y colindancias, al Norte, los Ranchos de Guadalupe y San Sebastián y las haciendas de San Marcos y Metepec; al Oriente, la hacienda de Metepec; al Sur, las fracciones tercera y cuarta de la misma hacienda "La Trinidad" y al Poniente, la fracción primera de la propia finca.—Fracción tercera, superficie doscientas diez hectáreas y ochenta y tres áreas, valor fiscal,

cuarenta y cuatro mil pesos y colindancias, al Norte, la predeslindada fracción segunda; al Oriente, la hacienda de Metepec; al Sur, el Ejido del pueblo de Zempoala y al Poniente, la fracción cuarta de la hacienda 'La Trinidad'. —Fracción cuarta, superficie, cuatrocientas noventa y seis hectáreas, ochenta y seis áreas y treinta y cinco centiáreas, valor fiscal, cincuenta y dos mil pesos y colindancias, al Norte, las fracciones segunda y tercera acabadas de deslindar; al Oriente, la misma fracción tercera y el Ejido del pueblo de Zempoala; al Sur, el mismo Ejido y la fracción quinta de 'La Trinidad' y al Poniente, la hacienda de Tepozoyuca. —Fracción quinta, superficie, trescientas setenta y cuatro hectáreas, noventa y dos áreas y cincuenta centiáreas, valor fiscal, treinta mil pesos y colindancias al Norte, la predeslindada fracción cuarta; al Oriente, el Ejido del pueblo de Zempoala; al Sur, la fracción sexta de la hacienda 'La Trinidad' y al Poniente, la hacienda de Tepozoyuca. —Fracción sexta, superficie, trescientas sesenta y una hectáreas, noventa y seis áreas y veintidós centiáreas, valor fiscal, treinta mil pesos y colindancias, al Norte, la predeslindada fracción quinta; al Oriente, el Ejido del pueblo de Zempoala; al Sur, la hacienda de Tepa y al Poniente, la hacienda de Tepozoyuca.

Lo que se publica en demanda de postores.

Tulancingo, noviembre diez de mil novecientos treinta y dos. —Leoncio Enciso Granados, Srio. 3—3

Administración de Rentas. —Tulancingo. —Derechos enterados, noviembre 10 de 1932. —Recibido, noviembre 12 de 1932.

10365

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA. EDICTO.

Se cita a los herederos de Mucio Herrera, para la junta que en este juzgado tendrá lugar el día diecisiete de diciembre a las once horas, para nombrar el nuevo Albacea definitivo y se les notifica por este medio debido a que se ignoran sus domicilios, publicándose el presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Observador" de Pachuca, por seis veces consecutivas.

Huejutla, Hgo., a 20 de octubre de 1932. —El Secretario, Rodolfo A. Ortega. 6—5
Administración de Rentas. —Huejutla. —Derechos enterados, octubre 20 de 1932. —Recibido, octubre 26 de 1932.

DIVERSOS

11453

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA. AVISO. PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día nueve de diciembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 15 de la 2ª calle de Rafael Lavista, de esta Ciudad, propiedad del señor Eduardo Meneses, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 157.48 (ciento cincuenta y siete pesos cuarenta y ocho centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 24 de noviembre de 1932. —Por El Administrador de Rentas, Eduardo Luque. 1—1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, noviembre 28 de 1932. —Recibido, noviembre 28 de 1932.

11453

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO. PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día nueve de diciembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número ocho de la calle de Blas Balcárcel, de esta Ciudad, propiedad de la señora Hermenegilda Rebolledo, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 2,257.02 (dos mil doscientos cincuenta y siete pesos dos centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 24 de noviembre de 1932. —Por El Administrador de Rentas, Eduardo Luque. 1—1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, noviembre 28 de 1932. —Recibido, noviembre 28 de 1932.

11453

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO. TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día nueve de diciembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de la finca ubicada en el número seis de la calle de Aquiles Serdán, de esta Ciudad, embargada a la señora María de la Luz Quevedo, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 405.00 (cuatrocientos cinco pesos), valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 24 de noviembre de 1932. —Por El Administrador de Rentas, Eduardo Luque. 1—1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, noviembre 28 de 1932. —Recibido, noviembre 28 de 1932.

11453

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO. TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día nueve de diciembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de la finca ubicada en el número 11 de la segunda calle de Santiago, de esta Ciudad, propiedad de la señora María Félix Altamirano, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 98.82 (noventa y ocho pesos ochenta y dos centavos), valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 28 de noviembre de 1932. —Por El Administrador de Rentas, Eduardo Luque. 1—1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, noviembre 28 de 1932. —Recibido, noviembre 28 de 1932.

11453

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O .
SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día nueve de diciembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Sexta Almoneda de la finca ubicada en el número diecisiete de la Avenida Moctezuma, de esta Ciudad, embargada al señor Tomás Meneses, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$5,140.58 (cinco mil ciento cuarenta pesos cincuenta y ocho centavos), valor que resulta después de haber hecho la quinta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 24 de noviembre de 1932. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1—1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 28 de 1932. — Recibido, noviembre 28 de 1932.

11432

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
A V I S O .
QUINTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el día 21 de los corrientes, por falta de postores, el remate del predio rústico ubicado en el barrio del Paraíso, embargado a Antonio Huiza, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$67.68, más lo causado hasta la fecha y gastos originados, se convoca a la Quinta Almoneda de remate que se verificará el día 2 del próximo mes de diciembre, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina.

Lo que se comunica al público solicitando postores, con advertencia de que siendo el valor de esta propiedad la suma de \$142.60, deducido el 10%, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de su valor.

Tulancingo, Hgo., noviembre 23 de 1932. — El Administrador de Rentas, *Modesto S. Martínez*. 1—1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, noviembre 23 de 1932. — Recibido, noviembre 28 de 1932.

11395

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
A V I S O .
SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el día 20 de octubre próximo pasado, por falta de postores, el remate del predio rústico denominado "La Cantina", ubicado en el Municipio de Acatlán, de este Distrito, embargado a la señora Luz Soto de Sánchez, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$6,406.49, más lo causado hasta la fecha y gastos originados, se convoca a la Segunda Almoneda de remate que se verificará el día 3 del próximo mes de diciembre, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina.

Lo que se comunica al público solicitando postores, con advertencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$10,865.88, deducido el 10%, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de su valor.

Tulancingo, Hgo., noviembre 22 de 1932. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*, Oficial 1º 1—1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, noviembre 22 de 1932. — Recibido, noviembre 25 de 1932.

11227

DISTRITO DE TULA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TEPEJI DEL RIO.
A V I S O .
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, que no habiéndose presentado postores en la Primera Almoneda de remate de la finca urbana de la propiedad de la intestamentaria Amando Lejarza, ubicada frente al Jardín "Hidalgo" de esta Población, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, se cita para la Segunda Almoneda de remate de dicha finca el día 19 de diciembre próximo, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Sirviendo de base la cantidad de \$5,400.00 (cinco mil cuatrocientos pesos), hechas las deducciones de ley.

Cuyos avisos se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tepeji del Rfo. Hgo., a 16 de noviembre de 1932. — El Recaudador de Rentas, *Vicente Jaramillo jr.* 3—2
Recibido, noviembre 21 de 1932.

11248

DISTRITO DE TULA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TLAXCOAPAN.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diez de diciembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de los siguientes predios:

Predio denominado	"Pantaleón"	valuado en \$	118.40
"	"Arbolito"	" "	487.50
"	"La Finca"	" "	27.75
"	"Abravadero"	" "	27.75
"	"Santiago"	" "	27.75
"	"Sin nombre"	" "	26.25

Sumas..... \$ 715.40

(setecientos quince pesos cuarenta centavos), siendo las propiedades mencionadas del señor José S. Cruz y le fueron embargadas por adeudo de contribuciones sobre Capitales Impuestos; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad citada, valor fiscal que representa dichos bienes.

Tula, Hgo., a 17 de noviembre de 1932. — El Administrador de Rentas, *Enrique Delgado*. 3—2
Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, noviembre 18 de 1932. — Recibido, noviembre 21 de 1932.

11273

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA.
A V I S O .

Corral de Consejo encuéntrase cañidad mostrencos: un toro prieto grande, dos chicos, burra parda, una canela, burro tabaco, prieto, pardo, tordillo, pardo chico lucero, dos pardos grandes, un tabaco chico, señas y fierros constan expediente, valuados separadamente en \$91.00.

Chilcuautla, noviembre 9 de 1932. — El Presidente Municipal, *Saúl Barrera*. — *Ricardo O. Jiménez*, Secretario. 3—2

Recaudación de Rentas. — Chilcuautla. — Derechos enterados, noviembre 14 de 1932. — Recibido, noviembre 22 de 1932.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO